

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 310.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Plácido Mirones Cariñanos, desertor del Batallon provincial de Burgos, número 4, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 12 de Noviembre de 1874.
EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Media filiacion de Plácido Mirones Cariñanos.

Hijo de José y de Maria, natural de Renedo, provincia de Burgos, edad 24 años, 11 meses 18 dias, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Resultando del reconocimiento practicado por el Ingeniero Jefe del distrito hallarse equivocados varios de los linderos que designó D. Eugenio de Orue, de esta vecindad, al pedir el registro de la mina de carbon de piedra titulada *San José*, sita en término de Brieua de Juarros: visto el artículo 30 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y de conformidad con lo propuesto por el referido Ingeniero Jefe, he acordado por providencia de este día dejar sin efecto la designacion de las pertenencias solicitadas y sin curso el expediente de su referencia, declarando al

propio tiempo franco y registrable el terreno de las mismas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento del público y fines oportunos.

Burgos 11 de Noviembre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Santiago Munguira, Escribano Actuuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Doña Carolina de la Peña, de esta vecindad, para litigar con Casimiro de Pablo que lo es de Palacios de la Sierra, seguido por sus trámites ha recaído la sentencia que dice como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Vicente García Barona, Juez municipal y en cargos de primera instancia por hallarse vacante el mismo, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Fernando Royuela en representacion de Doña Carolina de la Peña Vicente, soltera, vecina de esta Capital, de la una parte, y de la otra D. Casimiro de Pablo, que lo es de Palacios de la Sierra, y en rebeldia del mismo los estrados del Tribunal con el Sr. Promotor fiscal, sobre que se la declare á aquella pobre para litigar con el D. Casimiro; y

Resultando que entablado pleito de menor cuantía por la representacion de Doña Carolina de la Peña, en reclamacion de quinientas tres pesetas veinte y cinco céntimos, importe de pensiones vencidas hasta el treinta y

uno de Enero último, presentando para ello el poder, testimonio de la sentencia recaída en este Juzgado y fe del Actuuario D. Tomás Gimenez por la que se la declaraba pobre á aquella para litigar con el D. Casimiro, y otro expedido por D. Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad, del acto conciliatorio celebrado en reclamacion de aquella cantidad, al que no asistió el D. Casimiro ni se dió por conforme con la declaracion de pobreza anterior, y que en su consecuencia debía hacerse otra nueva, como se ha verificado, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado y Sr. Promotor fiscal:

Resultando que entablado el referido incidente por el Procurador Royuela en nombre de la Doña Carolina se comunicó traslado al D. Casimiro y Sr. Promotor fiscal, y no habiendo comparecido aquel se le declaró en rebeldia, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado, evacuándose tan solo por el Sr. Promotor fiscal sin oposicion, y presentándose certificacion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia de no pagar contribucion, se recibió á prueba la que se practicó en el término legal las propuestas por las partes:

Resultando que concluido el término de prueba se unieron las practicadas á los autos, apareciendo de las mismas que la Doña Carolina de la Peña carece absolutamente de bienes y no paga contribucion, por no hallarse inscrita en el subsidio territorial:

Considerando que la Doña Carolina de la Peña ha justificado que no posee bienes ni ejerce industria que produzca el doble jornal de un bracero en esta Ciudad, por cuya razon debe declarársela pobre, con arreglo á lo dispuesto

en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y con opcion á los beneficios que el ciento ochenta y uno asigna á los de su clase.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Carolina de la Peña Vicente, á quien se la ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga precitado artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, notificándose al Sr. Promotor Fiscal y á los estrados, con arreglo á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo proveo, mando y firmo.—Vicente García Barona.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente García Barona, Juez municipal de esta Capital, en cargos del de primera instancia por hallarse vacante, en la audiencia pública de este día hallándose presentes los testigos D. Francisco Paula Alonso y D. Agustín Zayas, de esta vecindad, en Burgos á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, de que doy fe.—Santiago Munguira.

La sentencia inserta concuerda á la letra con el original de su razon, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia, y sellado con el del Juzgado en estas tres hojas del sello de oficio en Burgos á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Santiago Munguira.—V.º B.º—Vicente García Barona.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

PARTIDO DE BELORADO.

DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES ó partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	ESPECIES DE GANADO.					Época del aprovechamiento.	TASACION. Importe total. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
				Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.			
Alcocero.....	Alcocero.....	Carrascal.....	"	"	"	"	"	"	Hasta 30 de Set. bre de 1875.....	"	Acotado todo el monte.
Id. y Castil de Peones.	Id. y Castil de Peones.	Valdelateja.....	Adjudicacion..	60	"	"	"	"	id.	60	
Arraya.....	Arraya.....	Monte Mayor.....	Adjudicacion..	500	20	"	20	"	id.	520	40 hectáreas vedadas.
Bascuñana.....	San Pedro del Monte..	Bajoncillos.....	Adjudicacion..	100	20	30	30	30	id.	120	
Id.....	Id.....	El Carrasquedo.....	Adjudicacion..	16	"	8	"	"	id.	16	
Id.....	Bascuñana.....	La Dehesa.....	Adjudicacion..	200	10	20	20	30	id.	210	
Belorado y otros.....	Belorado y otros.....	Carrasquedo.....	Gratuito.....	"	"	"	"	"	id.	"	Acotado todo él.
Belorado.....	Belorado.....	Dehesilla.....	Adjudicacion..	200	2	20	20	"	id.	202	
Id.....	Id. Villagalijo y otros.	Monte la Sierra.....	"	"	"	"	"	"	id.	"	Acotado todo el monte.
Id.....	Belorado.....	Monte Mayor.....	"	"	"	"	"	"	id.	"	Acotado todo él.
Cerraton.....	Turrientes.....	Aciosa.....	Adjudicacion..	100	10	12	"	"	id.	110	
Id.....	Cerraton.....	Casa Olalla.....	Adjudicacion..	200	18	22	"	"	id.	218	
Cueva Cardiel.....	Cueva Cardiel.....	Cilla.....	Adjudicacion..	100	"	"	"	"	id.	100	
Espinosa del Camino.	Espinosa.....	Los Espinales.....	Adjudicacion..	300	"	10	40	"	id.	300	
Eterna.....	Eterna.....	Ordoquia.....	Adjudicacion..	200	"	40	"	"	id.	200	
Id. y Bascuñana.....	Id. y San Pedro.....	Valdebusto.....	Adjudicacion..	100	"	"	"	"	id.	100	
Eterna.....	Abellanosa.....	Valigrande.....	Adjudicacion..	700	"	"	"	"	id.	700	1047 hectáreas vedadas.
Fresneda.....	Pradilla.....	Ondonada.....	"	"	"	"	"	"	id.	"	Acotado.
Id.....	Fresneda.....	Monte Agudo.....	Adjudicacion..	100	200	"	"	"	id.	300	
Id.....	Id. y Pradilla.....	La Zarza.....	Adjudicacion..	100	50	20	40	20	id.	130	
Id.....	Fresneda.....	Zarabala.....	Adjudicacion..	100	30	20	40	20	id.	130	
Fresneña.....	Fresneña.....	La Acebosa.....	Adjudicacion..	800	170	40	50	80	id.	970	
Id.....	San Cristobal.....	Gabiña.....	Adjudicacion..	600	100	30	30	40	id.	700	
Id.....	Fresneña y S. Pedro..	San Julian.....	Adjudicacion..	1600	170	80	100	150	id.	1770	
Id.....	Id. y San Cristobal...	Valdeloma.....	Adjudicacion..	1400	210	70	80	120	id.	1610	
Garganchon.....	Garganchon.....	La Dehesa.....	Adjudicacion..	100	"	"	"	"	id.	100	
Ibrillos.....	Ibrillos y Solillo.....	Dehesa ó Chumarra..	Adjudicacion..	100	"	"	30	"	id.	100	40 hectáreas terreno vedado
Ocon.....	Mozoncillo.....	La Peligrosa.....	Adjudicacion..	160	12	6	10	"	id.	172	
Id.....	Ocon.....	Santidrian.....	Adjudicacion..	170	12	10	12	"	id.	182	
Pineda de la Sierra...	Pineda.....	Ahedo de la Pared...	Adjudicacion..	3000	200	"	"	"	id.	3200	
Id.....	Id.....	Páramo Malo.....	Adjudicacion..	800	400	"	"	"	id.	1200	
Id.....	Id.....	Dehesa Boyal.....	Adjudicacion..	"	"	140	"	"	id.	"	
Id.....	Id.....	Pequera.....	Adjudicacion..	1000	300	"	"	"	id.	1300	
Pradoluengo.....	Pradoluengo.....	Acebal Bizcarra.....	Adjudicacion..	1240	80	28	90	"	id.	1320	
Id. y otros.....	Id. Santa Cruz y Garganchon..	Turibero.....	Adjudicacion..	120	"	"	"	"	id.	120	
Id.....	Id.....	Valleondo.....	Adjudicacion..	200	"	"	"	"	id.	200	
Puras.....	Puras y Villafranca...	Montesuso.....	Adjudicacion..	800	"	"	"	"	id.	800	
Id.....	Id.....	Valloca.....	Adjudicacion..	1200	150	80	60	100	id.	1350	

Rábanos	Alarcia	Bagaza y Matarrubia	Gratuito	38	22	18	id.	
			Adjudicación	194	20		id.	214
Id.	Ahedillo	El Bardal	Gratuito	12	10	12	id.	
			Adjudicación	100			id.	100
Id.	Villamudria	Cuesta el Rebollar	Adjudicación	200			id.	200
Id.	Rábanos	La Dehesa	Gratuito	40	20	16	id.	
			Adjudicación	200			id.	200
Id.	Alarcia	La Ralda	Adjudicación	194			id.	194
Id.	Villamudria	La Solana	Gratuito	42	18	20	id.	
			Adjudicación	210	10		id.	220
Rodecilla del Camino	Redecilla	La Dehesa	Gratuito	30	20	18	id.	
			Adjudicación	160	20		id.	180
Id.	Id. Bascuñana y Castil Delgado	El Villar	Gratuito	60	30	40	id.	
			Adjudicación	400	50		id.	450
Redecilla del Campo	Redecilla del Campo	La Dehesa	Adjudicación	350			id.	550
Id.	Quintanilla del Monte	Dehesa Canto	Adjudicación	350			id.	350
Id.	Sotillo	El Lomo	Adjudicación				id.	Acotado.
S. Clemente del Valle	San Vicente	La Dehesa	Gratuito	24	102	40	id.	
			Adjudicación	1000	50		id.	1050
Id.	San Clemente	Frontal de la Mata	Gratuito	25	100	60	id.	
			Adjudicación	1200			id.	1200
Id.	Espinosa del Monte	Dehesa Chavartun	Gratuito	8	60	18	id.	
			Adjudicación	850	90		id.	940
Id.	Id. S. Vicente y Eterna	Santa Brigida	Gratuito	12			id.	
			Adjudicación	100	40		id.	140
Sta. Cruz y Garganchon	Id. Sta. Cruz Garganchon y Soto	Abanza	Adjudicación	400	200		id.	600
Id.	Id.	Aluceas	Adjudicación				id.	Acotado todo el monte.
Id.	Sta. Cruz y Garganchon	Zillas	Adjudicación	200			id.	200
Id.	Id.	Dehesa Tejera	Gratuito	8			id.	
Id.	Id.	Quetiga	Adjudicación	200	100		id.	300
Valmala	Valmala	Dehesa	Gratuito	80			id.	
			Adjudicación				id.	
Id.	Id.	La Genciana	Gratuito	24		30	id.	
			Adjudicación	1200	100		id.	1300
Viloria	Viloria	Las Cerradas	Adjudicación				id.	Acotado todo el monte.
Id.	Id. y Quintanar de Rioja	Monte Hueco	Gratuito	60	24		id.	
			Adjudicación	700			id.	700
Villaescusa la Solana	Quintanilla del Monte	Fuente Fria	Gratuito	10			id.	
			Adjudicación	400			id.	400
Id.	Villaescusa	Las Majadas	Adjudicación				id.	Acotado todo el monte.
Id.	Villaescusa la Sombria	Matabruscos	Gratuito	20			id.	
			Adjudicación	120			id.	120
Villafranca y otros	Villafranca y otros	Carrascal Mazcarra	Adjudicación	500	110		id.	410
Id.	Id.	La Carrascosa	Adjudicación				id.	Acotado todo el monte.
Id.	Id.	Monte Suso	Gratuito	36			id.	
			Adjudicación	260			id.	260
Id.	Id.	La Pedraja	Adjudicación	600			id.	75 hectáreas vedadas.
Id.	Id.	Valliserondo	Adjudicación				id.	Acotado todo el monte.
Villagalijo	Ezquerria	Dehesa	Gratuito	6	6		id.	
			Adjudicación	140			id.	140
Id.	Sta. Olalla	Id.	Gratuito	5	10		id.	
			Adjudicación	150			id.	150
Id.	Villagalijo	Dehesa y Valles	Gratuito	7	20		id.	
			Adjudicación	750	95		id.	845
Villambistia	Villambistia	Montegrande	Gratuito	50			id.	
			Adjudicación	550	20		id.	550
Castil de Carrias	Castil	Dehesa	Adjudicación				id.	Acotado.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales

del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1869, en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta para los pastos que hayan de venderse se anunciará con 50 dias de anticipacion en el Boletin oficial

y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado

del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascúrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.ª Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de

cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.

20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánon que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21. Los usuarios que han de utilizar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20 deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª, 9.ª, 10 y 21.

26. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21,

los limites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.
= El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE CHOCOLATE DE LA AURORA BURGALESA, EN BURGOS.

Este Establecimiento, que viene trabajando diez y ocho años, y se halla situado en la planta baja de la Fonda de la Rafaela, calle de Vitoria, frente al Cuartel de Caballería por un lado, y por otro frente al Café de las ocho puertas, y que ha pertenecido á D. Luis Carabias Perez, continúa trabajando por su propietario Angel Iradier, llama la atencion de sus muchos favorecedores para manifestarles que sigue elaborando con el esmero y equidad de siempre, á los precios desde cuatro reales libra hasta nueve.

Hace tareas de encargo, ya poniendo el cacao, azúcar y canela del mismo Establecimiento, ya llevándolo de otros. En este caso cuesta diez y seis reales tarea puesto en casa de los parroquianos.

Como la máquina hace las tareas con una velocidad asombrosa, pueden los consumidores presenciar la elaboracion, tanto para que vean la conciencia y esmero con que se confecciona, cuanto para que conozcan no se hacen mezclas de ningun género.

La exquisita calidad de los chocolates está garantizada con los diez y ocho años que lleva de existencia la Fábrica.

A los que lleven de 12 libras en adelante se les rebaja el 10 por 100.

Se advierte que en las tareas de encargo no se hace rebaja. 8—20

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 11 de Noviembre de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=690,9.
	{ 3 ^h t. A=689,8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=10,2.
	{ ter. hum.=8,7.
	{ 3 ^h t. ter. seco=9,8.
	{ ter. hum.=7,4.
Temperaturas	{ Max. sol=19,5.
	{ sombra=11,8.
	{ Min. sombra=7,4.
	{ reflector=5,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=SE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.